



Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
COMISIONADO INTERVENTOR

CORRIENTES, 04 AGO 2000

ORDENANZA N° 3588

VISTO:

El Expediente N° 836-S-00, y

CONSIDERANDO:

Que el Código de Procedimientos de Faltas vigente -(Ordenanza 2030 y modificatorias), contiene falencias que obstaculizan el ejercicio del Poder de Policía, careciendo de institutos imprescindibles, así como normas dispersas y contradictorias que dificultan el conocimiento de las disposiciones procedimentales por parte tanto de los justiciables como de los Sres. Jueces, dificultando el funcionamiento del Tribunal de Faltas en cuanto al cumplimiento de sus fines.

Que resulta necesaria, la actualización y adecuación del presente Código de Procedimientos a la nueva Carta Orgánica Municipal, a la Ley Nacional de Tránsito y a la Ordenanza N° 3202, contemplando modalidades como la revalorización del pago voluntario, la tipificación de faltas leves y faltas graves, la reincidencia como causa agravante, la incorporación expresa en el Código de nuevas formas de notificación, el procedimiento en Rebeldía, entre otras.

Que las modificaciones tienden a cubrir vacíos legales e integrar en un solo cuerpo legal disposiciones dispersas, tratando de hacer un texto ordenado y eficiente, que sirva a los sectores involucrados y fundamentalmente a los ciudadanos como garantía de su libertad y debido proceso.

Que con la sanción de la presente Ordenanza, el Tribunal de Faltas contará con un Código fundamental para su normal funcionamiento.

Que, a fs. 18 obra Dictamen N° 561 del Servicio Jurídico Permanente.

POR ELLO:

**EL COMISIONADO INTERVENTOR
RESUELVE CON FUERZA DE ORDENANZA**

ART. 1°.- Aprobar el Código de Procedimientos de Faltas según los Artículos 2° a 61° de la presente Ordenanza.-

TITULO I

CAPITULO I

ART. 2°.- Este Código rige el Juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones municipales y de otra jurisdicción cuya aplicación corresponda a la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, con excepción de: a) las infracciones o faltas al régimen tributario; b) las transgresiones al régimen disciplinario interno de la Administración y c) las infracciones e incumplimientos de naturaleza contractual.-

ART. 3°.- Ningún juicio de faltas puede ser iniciado sino por la comprobación de actos u omisiones calificadas como tales en una disposición legal anterior al hecho.-

